



Riohacha D.T.C., 3 de febrero de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: PRISCILA ANYELA SABINO MEJIA
RADICACIÓN: 44-001-41-89-002-2020-00209-00

AUTO INTERLOCUTORIO

El BANCO POPULAR S.A., actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra la señora PRISCILA ANYELA SABINO MEJIA, para obtener el pago de la suma de TREINTA MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL ONCE PESOS (\$30.458.011) por concepto de capital contenido en el pagaré suscrito el día 24 de julio de 2015 la cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses moratorios.

Mediante auto del 27 de octubre de 2020 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; la demandada se notificó personalmente del mencionado proveído en fecha 13 de noviembre de 2020 de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante el pagaré suscrito el día 24 de julio de 2020 allegada con la demanda para el cobro ejecutivo, la demandada se constituyó deudora del BANCO POPULAR S.A.

Ante el incumplimiento en el pago de la demandada, el BANCO POPULAR S.A. presenta la demanda ejecutiva el día 24 de agosto de 2020, se libró mandamiento de pago mediante auto del 27 de octubre de 2020, quedando notificada personalmente el 13 de noviembre de 2020, tal y como consta en el acta de envío suministrado por la empresa postal de mensajería DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S. quien realizó el envío de los documentos mediante el correo electrónico al demandado de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de la cual se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P.,



profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha – La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 27 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$1.522.900,55). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA

JUEZ

**JUEZ – JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA–LA GUAJIRA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e1721e91a5c2f4d82f8c8720a8318026aaa348866bba050d2fade5de93c4f9f

Documento generado en 03/02/2021 03:15:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>